



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321 -2021-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo, 09 JUN. 2021.

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 061-2021-MPH/STPAD del 03 de junio de 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“RESPONSABILIDAD POR OMISION A LA SUPERVISION EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE CORTE DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PLAZA CONSTITUCION – GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS - 2019”**, Memorando Múltiple N° 217-2019-MPH/GM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal a través del Memorando Múltiple N° 217-2019-MPH/GM de fecha 02.01.2020, con el cual se dispone que el Gerente de Obras Públicas no otorgue conformidad al consultor que elaboró el Expediente Técnico de Corte de **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE JUNIN”** en tanto que no se habría cumplido con los objetivos de la contratación para la elaboración del mencionado expediente técnico, asimismo disponiendo el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios que estaría inmersos en los aspectos irregulares que se han advertido, siendo de la siguiente manera:

Que, con **Informe Técnico N° 014-2019-MPH/GOP/SO-KPSC** de fecha 30.12.2019 la Supervisora de Obras Ing. Katherine Salas de la Calle remite informe detallado al Gerente de Obras Públicas Ing. Percy Luis Condori Vargas sobre la Revisión efectuada del Informe de Corte de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE JUNIN”**, concluyendo que, no se puede evaluar al carecer de información básica, bajo los siguientes argumentos:

*“Luego de la revisión realizada al expediente de corte se ha verificado y se concluye al no tener los planos de replanteo bien elaborados ya que no grafica lo que está construido, no se puede revisar el expediente de corte en general (...)”*

**“3.1 RESUMEN EJECUTIVO”**

*Tiene una información muy somera no informa los datos necesarios de los sucesos que acontecieron en obra como por ejemplo:*

- **No existe** fecha de elaboración y aprobación de perfil, ni nombre del consultor ni evaluador, tampoco figura el número de informe técnico con el que se aprueba el perfil, y cuanto se invirtió en el perfil.
- **No existe información** del expediente técnico, así como los datos de los profesionales que elaboraron el proyecto, los evaluadores, informe de aprobación, resolución de gerencia de obras, monto del costo del expediente técnico (en este caso deberá incluir a los profesionales que elaboraron los componentes del expediente técnico en las instalaciones eléctricas y sanitarias).
- **No existe información** del proceso de selección, buen aro que incluye requerimiento y términos de referencia formulada por la Gerencia de Obras Públicas.
- **No evidencia** el número de contrato ni la fecha del mismo
- **No existe** la información de la empresa CANVAR representante legal, equipo técnico que se propone en el proceso de selección.
- **No menciona** el nombre del supervisor y los inspectores de obras (...)
- **No menciona** el nombre de los coordinadores de obra (...)
- **No existe** información del adicional de obra, como quien lo elaboró, quien lo evaluó con que informe se aprueba el adicional, Resolución de Gerencia Municipal y el monto que costo el Adicional.
- **No menciona** las resoluciones de ampliaciones de plazo (11 resoluciones), los tiempos de inicio y de culminación de estos, los motivos de porqué se ocasionó dichas ampliaciones y quién autorizó la ampliación de plazo.





- Dentro del resumen ejecutivo se debe mencionar fecha exacta de inicio y termino de obra, según expediente técnico original, asimismo fecha de inicio y termino del adicional, plazos de ejecución.
- Modalidad de contratación del residente, supervisor o inspector sea el caso y el tiempo en la que estuvieron como responsables.
- Resolución de aprobación del expediente técnico

### **"3.2 MEMORIA DESCRIPTIVA"**

Tiene una información desordena:

- Con respecto a aspecto generales no mencionada el problema que generó el informe de corte.
- La ubicación del proyecto no tiene coordenadas UTM
- Con respecto a los antecedentes del proyecto no tiene orden cronológico y falta información.
- En la problemática actual no evidencia a los responsables de cada uno de los acontecimientos narrados, así como tampoco señala sobre las constataciones que se desarrollaron en el 2019.
- Sobre la ubicación geográfica no hay comentarios ya que es copia del expediente técnico.
- Sobre la descripción técnica deberá evidenciar con un cuadro donde se coloquen las metas cuantificadas entre el perfil y el expediente técnico original y el adicional deductivo n° 01.
- Sobre los resultados de los estudios de ingeniería básica se deberá realizar un análisis de los estudios que realizó la inspectora y el peritaje de la MPH, además que su conclusión no concuerda con lo valorizado.
- Con respecto a los criterios de diseño para el desarrollo del proyecto no está de acuerdo con el objeto para lo cual ha sido contratado.
- Del cuadro de metas físicas ejecutadas y por ejecutar no presentó
- Del cuadro de presupuesto de obra no menciona el monto del adicional deductivo el cual deberá ser reformulado.
- Se debería efectuar una memoria del expediente técnico original aparte del expediente de corte en la que se mencione porque se está elaborando este.
- Descripción a detalle de los componentes del proyecto tanto del original como el de corte, de igual manera de los presupuestos.
- Detalle de partidas que contempla el expediente de corte (especificaciones técnicas) así como cuadro de Metrados reales y plano solo de las partidas faltantes, fotografías y las pruebas de calidad efectuadas recientemente.



### **"3.3 PRESUPUESTO DE OBRA"**

- En cuanto a la información presentada se deberá adjuntar los presupuestos firmados por los que elaboraron dichos expedientes técnicos, componente eléctrico y sanitario, así como el adicional deductivo vinculante N° 01.
- Se debe demostrar el presupuesto gastado basándose en información real y acorde con lo que la entidad maneja, además debe ser detallada.

### **"3.4 CUADRO COMPARATIVO DEL METRADO EJECUTADO Y EL SALDO POR EJECUTAR"**

- Con respecto a los Metrados ejecutados y los saldos se deberán tener en cuenta los estudios realizados por la inspectora y el peritaje, pero deberá de verificarlos y asumir una opinión personal y una valorización real a la experiencia que tiene el profesional que elabora este informe de corte (...)  
(...)

### **"3.8 PLANOS"**

- Los planos no concuerdan con el estado situacional
- No hay planos replanteo del servicio higiénicos
- No hay planos de las casetas.  
(...)



#### **"4.3 DICTAMEN DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO"**

Estos tres puntos no se podrán evaluar hasta que se tenga los planos y Metrados exactos del estado situacional del proyecto.

#### **"CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES"**

- Se recomienda al consultor tener más criterio y seriedad al elaborar el Expediente Técnico de Corte del "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PLAZA CONSTITUCION, DISTRITO DE HUANCAYO – JUNIN".
- Dentro de la orden de servicio se indica que se debe determinar responsabilidad por la no culminación de la obra, sin embargo dentro del expediente de corte no se menciona por ninguna parte a los responsables durante la ejecución.
- Indica también que se debe de dar recomendaciones y conclusiones claras para cada componente, el cual tampoco se aprecia.
- Como todo expediente técnico debe contener la documentación reglamentaria, este carece de esta información.
- Por lo que se concluye que **NO SE PUEDE EVALUAR AL CARECER DE INFORMACION BASICA.**

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don **PERCY LUIS CONDORI VARGAS ex Gerente De Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019-2020), Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2019-MPH/A, del 08.02.2019 sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría actuado negligentemente en sus funciones **al no haber supervisado y controlado** la elaboración del Expediente Técnico de Corte de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE JUNIN" **expediente técnico que no pudo ser evaluado** al carecer de información básica descritas en el Informe Técnico N° 014-2019-MPH/GOP/SO-KPSC suscrito por Supervisora de Obra, responsabilidad que recae en la Gerencia de Obras Públicas por tener la obligación de la supervisión, denotándose que el expediente técnico **carece** de información relevante sobre: aspectos generales del expediente técnico, información incompleta respecto al presupuesto de la obra, no considera información real del Metrado ejecutado y saldo por ejecutar, entre otros aspectos técnicos señalados minuciosamente y detalladamente en el Informe Técnico N° 014-2019-MPH/GOP/SO-KPSC, comportamiento del Gerente de Obras Públicas que colinda con la "omisión" pues la Gerencia tenía la obligación de realizar la supervisión y estaba en condiciones de hacerla, sin embargo, no se advierte las medidas que habría adoptado frente al Informe Técnico N° 014-2019-MPH/GOP/SO elevado al despacho de la Gerencia de Obras; Expediente Técnico de Corte que habría sido elaborado negligentemente por consultor, por requerimiento de la Gerencia de Obra, por lo que la Gerencia Municipal ordena a la Gerencia de Obras no dar la conformidad del servicio, por entender que dicho expediente técnico carece de aspectos técnicos revelados en el Informe Técnico precitado, elaborado por la Supervisora de Obra.

#### **Norma vulnerada**

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado el inciso a) del Artículo 74° de la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM que prueba el Reglamento de Organización y Función (ROF) que señala: **Art. 74° Son funciones específicas de la Gerencia de Obras Públicas.- Inc. a) "Planificar la formulación, desarrollo, ejecutar y supervisión de proyectos de inversión pública en el ámbito provincial del distrito y capital"**; concordante con el numeral 25. De las Funciones Específicas de la Gerencia de Obras Públicas, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 282-2005-MPH/A, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, que señala: 25. "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, **supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la institución en materia de obras públicas**".

Con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el inciso a), del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Inc. a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

#### **Tipificación de la falta**





Por, lo que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. d) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario d) **“la negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Al haber incumplido sus funciones respecto a la no implementación de supervisión y control del Expediente Técnico de Corte de Obra, funciones que estas señaladas expresamente en el inciso a) del Artículo 74° de la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM que prueba el Reglamento de Organización y Función (ROF) que señala: **Art. 74° Son funciones específicas de la Gerencia de Obras Públicas.- Inc a) “Planificar la formulación, desarrollo, ejecutar y supervisión de proyectos de inversión pública en el ámbito provincial del distrito y capital”**; concordante con el numeral 25. De las Funciones Específicas de la Gerencia de Obras Públicas, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 282-2005-MPH/A, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, que señala: 25. **“Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la institución en materia de obras públicas”**.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **Percy Luis CONDORI VARGAS**, a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don Percy Luis CONDORI VARGAS**, servidor municipal **Ex Gerente de Obras Públicas** de la Municipalidad provincial de Huancayo, (periodo 2019), perteneciente al Régimen Laboral del D.L. 276,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. **Jesús D. Navarro Balón**  
GERENTE MUNICIPAL